|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 20-06 CEAERO\_\_ | CONDICIONES ESPECIALES ACTIV. AEROPUERTOS. |  |

CONDICIONES ESPECIALES

VERSIÓN JUNIO 2020

|  |
| --- |
| **SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL** ACTIVIDADES EN AEROPUERTOS***(Subcontratistas*)** |

# CAPITULO PRELIMINAR: DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

## A. PERSONAS INTERVINIENTES EN EL SEGURO.

**Asegurador:** La persona jurídica que cubre el riesgo contractualmente pactado.

**Tomador del seguro:** La persona física o jurídica que, junto con el *Asegurador*, suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

**Asegurado.** Comprende:

***Asegurado principal*:** La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro. y que en defecto del Tomador del Seguro asume las obligaciones derivadas del contrato

***Otras personas Aseguradas*:** dentro de los límites, términos y condiciones del *Contrato*, tendrán también la consideración de Asegurado, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro:

a) Los representantes legales y las personas encargadas de la dirección, gestión y control de la empresa asegurada.

b) El personal dependiente del Asegurado Principal, ya sea asalariado o se encuentre realizando trabajos en prácticas en la *actividad asegurada*, el personal perteneciente a empresas de empleo temporal en el ejercicio de sus funciones por cuenta de la empresa y los autónomos subcontratistas que trabajen únicamente para el Asegurado.

* ***Asegurados adicionales:*** quedan también incluidos como asegurados Aena Aeropuertos, S.A. y Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, para el caso y en la medida en que puedan serles exigidas responsabilidades garantizadas por este seguro derivadas de la actividad asegurada.

**Autoridad competente:** Organo de la Administración, legitimado para exigir las medidas de prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales, conforme a la normativa vigente.

**B. ELEMENTOS DEL CONTRATO.**

**Anualidad de seguro**: El período que media:

Entre La fecha de efecto y la del primer vencimiento anual, o

Entre dos vencimientos anuales, o

Entre el último vencimiento anual y la fecha de extinción o resolución del contrato de seguro.

**Periodo del seguro:** El tiempo que discurre entre la fecha de efecto del *Contrato* y la de su rescisión, resolución o extinción. El período de seguro puede establecerse por un plazo único o prorrogarse durante una o más *anualidades de seguro*.

**Suma asegurada:** La *suma asegurada* indicada en el *Contrato* es el límite máximo y único que el *asegurador* se compromete a pagar por el conjunto de indemnizaciones, intereses y gastos que haya que satisfacer por todas las prestaciones como consecuencia de los *siniestros* garantizados.

**Suma asegurada por** **siniestro.-** Es la disponible por cada *siniestro, si y* en la medida en que, no esté agotada por otros *siniestros* del mismo *período o* *anualidad de seguro*.

**Suma asegurada por periodo** o **anualidad de seguro.-** Es la cifra que el *asegurador* se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, costes, intereses y gastos por el conjunto de *siniestros* amparados por este *Contrato* en el *periodo de seguro* si se contrata a plazo único o en una misma *anualidad de seguro*, si se prorroga*,* según corresponda*.*

**La cuantía disponible de la *suma asegurada* quedará, por tanto, reducida a medida que se consuma por uno o sucesivos *siniestros* a lo largo de una misma *anualidad o periodo único del seguro*; podrá reponerse en cualquier momento mediante pacto expreso entre el tomador del seguro y el asegurador y quedará automáticamente repuesta en su totalidad para garantizar nuevos siniestros, al inicio de la *anualidad de seguro* siguiente, en el caso de que el *Contrato* sea prorrogado.**

**En los seguros que se renueven anualmente, cada *siniestro* será atribuido a una única *anualidad de seguro*, conforme a lo previsto en el apartado “ámbito temporal de la cobertura”, incluso si su proceso de desarrollo o sus efectos se extienden a lo largo de varios años.**

***Suma asegurada* por cada centro asegurado.-** En el caso de que la actividad asegurada se desarrolle en dos o más centros asegurados, cada uno de los cuales quede descrito individualmente en las condiciones particulares del *Contrato,* la *Suma asegurada por período o anualidad de seguro* se ofrecerá independientemente para cada uno de dichos centros, del mismo modo que si cada uno de ellos estuviera asegurado por un contrato de seguro diferente. En este caso, si por cualquier motivo, un siniestro no puede atribuirse a uno u **otro de los centros asegurados, se asignará a aquél que tenga más relación con el mismo, y nunca a dos o mas centros.**

**Las *Actividades complementarias,* y las actividades que se desarrollan fuera de los *centros asegurados,* ya sean transportes u otras, no disponen de una suma asegurada independiente, quedando asignadas a estos efectos al *centro asegurado* que tenga más relación territorial u operativa con la actividad que haya causado el siniestro y nunca a dos o mas centros.**

**Los capitales establecidos como sublimites forman parte de la suma asegurada y en ningún caso la incrementan o constituyen sumas aseguradas adicionales.**

**Franquicia: La cantidad o porcentaje expresamente pactado, que corre a cargo del Asegurado en cada *siniestro* y que, en consecuencia, se deducirá del importe del mismo, una vez cuantificado, ya sea en concepto de indemnización o de resarcimiento de gastos.**

**Si en este mismo contrato se incluye el seguro complementario de responsabilidad civil por contaminación, la franquicia se aplicará una sola vez por ambos seguros en cada siniestro** y no será de aplicación en la garantía de gastos de defensa para el caso de existir conflicto de intereses, según se regula en el artículo 4.2 de las Condiciones Generales**.**

**Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**Siniestro:** Todo acontecimiento que ponga en funcionamiento las garantías objeto del seguro, porque puedan razonablemente derivarse de él responsabilidades para el Asegurado, que queden comprendidas en el marco de las coberturas del *Contrato*.

**Se considera que corresponden a un solo y único *siniestro*:**

* **El conjunto de reclamaciones por el daño o conjunto o serie de daños que, directa o indirectamente, deriven de un mismo, repetido o continuo acontecimiento.**
* **El conjunto de reclamaciones por todos los acontecimientos que tengan una misma o igual causa.**

***Primera manifestación* *constatable de un siniestro:* Se entiende por *primera manifestación* el momento en que se descubra por primera vez la existencia de uno de los siguientes hechos, tanto si entonces se considera significativo como si no es así:**

* **La amanaza inminente de un daño medioambiental.**
* **Un daño medioambiental.**

**Un daño y/o perjuicio causado a terceros por contaminación; esto último, sólo en el caso de que se haya contratado el seguro complementario de Responsabilidad Civil por contaminación.**

**Reclamación: Cualquiera de los hechos siguientes:**

* **La iniciación de un proceso judicial o administrativo u otro requerimiento formal y por escrito contra el *asegurado,* como consecuencia de un siniestro, ya tenga fundamento o no dicho requerimiento, siempre que, de tenerlo, sus consecuencias queden cubiertas, al menos en parte, por las garantías del seguro.**
* **La declaración por el *asegurado* al *asegurador* de la existencia de un *siniestro.***

## C.- DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL RIESGO ASEGURADO.

**Actividad Asegurada:** La descrita o descritas en las Condiciones Particulares del *Contrato*; cumpliéndose esta condición, quedan comprendidas en la cobertura:

- Las que se desarrollen en el *centro o los centros asegurados*.

**Actividades Complementarias*.-***Si se pacta expresamente, se incluyen además como *actividad* *asegurada,* sin necesidad de que sean expresamente descritas en las Condiciones Particulares, todas aquellas *actividades complementarias* a las descritas, aunque no se desarrollen en un *centro asegurado, salvo el transporte que se deberá realizar dentro del recinto aeroportuario*; siempre que no conlleven:

* Ni procesos, manipulación, carga, transporte, descarga o almacenamiento de sustancias diferentes de las que intervienen en la *actividad* descrita.
* Ni facturación adicional a la declarada en la *actividad* principal.
* Ni ocupación continuada de locales diferentes a los que ocupan los *centros asegurados*.

En los casos en los que se asegure el transporte como actividad complementaria, se conviene expresamente que la cobertura del seguro complementario de responsabilidad civil contaminación actúa en exceso de los límites de garantía del seguro obligatorio de automóviles, haya sido o no contratado.

Para los accidentes que pudieran no estar cubiertos por el seguro obligatorio de automóviles será de aplicación la franquicia general por siniestro establecida en las condiciones particulares.

**Centro asegurado:** es el conjunto integrado por el suelo y los bienes muebles e inmuebles existentes en el lugar o en cada uno de los lugares designados en las Condiciones Particulares, que se destinan a llevar a cabo la *Actividad Asegurada.*

**Suelo del centro asegurado**: Es el suelocomprendido dentro de la proyección vertical de los límites de la parcela correspondiente al *Centro asegurado.*

**Instalaciones o partes de instalaciones subterráneas o empotradas**: depósitos, conducciones, arquetas, máquinas u otros elementos o partes de elementos existentes en el *Centro asegurado*, en los que, para acceder tanto a la superficie externa del elemento continente de una sustancia, como al interior de dicho elemento continente, es preciso hacer trabajos de desenterramiento, remoción de pavimentos, paredes u otros materiales o desmontaje o retirada de piezas, con utilización de herramientas o maquinaria; no siendo posible la observación visual, ni de la superficie externa ni del interior, sin estas operaciones.

**Daño Medioambiental y amenaza inminente de daño medioambiental.**- Según quedan definidos ambos conceptos en la Ley de Responsabilidad Medioambiental y normas concordantes.

Sin embargo, a efectos de la cobertura de esta póliza, se consideran significativos todos aquellos efectos adversos de los *recursos naturales, de los* que la *Administración exija la prevención o reparación con arreglo a normativa ambiental*, mediante acciones cuyo coste supere la franquicia establecida en este contrato de seguro.

**Responsabilidad medioambiental:** la que se define y regula en la normativa vigente sobre Responsabilidad Medioambiental, así como en otra normativa, en la medida que contenga obligaciones de prevención y/o reparación de igual naturaleza.

# CAPITULO 1º: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

## 1. OBJETO DEL SEGURO

De acuerdo con las condiciones del *contrato* y dentro siempre de los límites establecidos en el mismo, el *Asegurador* cubre al Asegurado, en caso de *siniestro,* frente a laresponsabilidad medioambiental por *daño medioambiental y amenaza inminente de daño medioambiental*, **que sean directamente atribuibles a la *actividad asegurada* y que cumpla los siguientes requisitos:**

* **Que se produzcan de forma accidental y aleatoria; es decir, que sean extraordinarios y que no se haya generado de forma intencionada ni como consecuencia normal de la posesión de instalaciones o equipos al servicio de la actividad asegurada ni de un hecho previsto y consentido.**
* **Que se demuestre cuándo ha comenzado el hecho causante del daño medioambiental*,* y**
* **Que, desde el momento en que ha comenzado dicho hecho, hasta que se descubre fehacientemente la existencia del daño medioambiental causado por el mismo, haya transcurrido un periodo no superior a 120 horas.**

**En consecuencia, no se considerará** *daño medioambiental y amenaza inminente de daño medioambiental* **objeto de cobertura aquel:**

* **Que se produzca por un hecho previsto o consentido.**
* **Que habiéndose producido por un hecho accidental, no pueda demostrarse cuándo ha comenzado dicho hecho o que, pudiendo demostrarse, éste haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente la existencia del daño medioambiental causado por el mismo.**

**2.- PRESTACIONES**

1. Costes para prevenir una *amenaza inminente* *de* *daño medioambiental***:**

El reintegro de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al asegurado, efectuados con el fin de prevenir una amenaza inminente de *daño medioambiental***, siempre que no sean inoportunos, desproporcionados o ajenos a la responsabilidad asegurada que se pretenda prevenir o que las situaciones de peligro o riesgo no conlleven la amenaza inminente de un daño objeto de cobertura por este seguro.**

**A estos efectos se hace constar que no se considera** ***Costes para prevenir una amenaza inminente de daño medioambiental* la asunción de obligaciones o costes o el pago de cualquier cantidad para evitar el cumplimiento de amenazas de acciones malintencionadas de un tercero.**

b) Costes de aminoración del *daño medioambiental* y evitación de nuevos *daños medioambientales***:**

El abono de los gastos que el asegurado tenga que efectuar o reintegrar para detener, aminorar o limitar un *daño medioambiental* ya iniciado y que se considere que puede generar daños o responsabilidades adicionales asegurados por este *Contrato***, siempre que dichos gastos no sean inoportunos o desproporcionados con el daño que se intenta aminorar o evitar**.

c)Costes de Reparación de los *daños medioambientales:*

c-1) Para los *daños a las especies silvestres y hábitats protegidos, daños a las aguas y daños a la ribera del mar y de las rías*, se garantizan*:*

- El coste de las medidas de reparación primaria, hasta el punto y por el procedimiento que sea técnicamente posible y económicamente viable en términos de relación coste-beneficio y, como máximo**, hasta devolverlos a su *estado básico*, conforme a la acepción legal del término.**

**-** El coste de las medidas de reparación complementaria y compensatoria que sean necesarias, a tenor de lo establecido en el Anexo II de la Ley de Responsabilidad Medioambiental, **siempre que el alcance de dichas medidas haya sido fijado con arreglo a un baremo o procedimiento reconocido, que permita su cálculo o estimación.**

**En el caso de que el daño medioambiental afecte a especies o hábitats que tengan asociado, además, un valor patrimonial o un aprovechamiento económico para su titular o beneficiario, ya sea éste público o privado, individual o colectivo, el coste a sufragar por el asegurador en virtud de este contrato se calculará deduciendo del coste de las medidas de reparación, primaria complementaria y compensatoria antes descritas, el valor patrimonial y el eventual rendimiento económico asociado a dichos recursos naturales en su *estado básico*.**

**En caso de que dicho valor patrimonial o rendimiento económico estén cubiertos por otro seguro o por una garantía financiera de otro tipo, ambos instrumentos sufragarán los gastos de reparación que correspondan a cada uno y los no atribuibles a uno sólo de ellos, en proporción a los importes de los que sí lo sean.**

c-2) Para los *daños al suelo.-* **Se garantiza el resarcimiento de los costes de descontaminación, del suelo, a excepción de loa correspondientes a la descontaminación del suelo del centro asegurado. Los costes asegurados son los siguientes:**

**1)** Los necesarios para su limpieza y restauración o su retirada y sustitución.,por el método más adecuado en términos de relación coste-eficacia, **hasta cumplir el menos costoso de estos dos objetivos:**

1. Reducir la contaminación existente **hasta devolverlo a su *estado básico*, conforme a la acepción del término en la normativa de responsabilidad medioambiental***.*
2. Reducir la contaminación existente hasta que no genere riesgo significativo de que se produzcan efectos desfavorables para la salud humana o para los recursos naturales mencionados en los apartados anteriores**, en función del uso al que se destinaba el *suelo* en el momento de producirse el daño objeto de cobertura.**

**2)** Los de traslado y depósito o de tratamiento final del *suelo* contaminado, incluyendo los de tratamiento para su descontaminación en el propio lugar y posterior reposición, o los de vertido, previo tratamiento si es necesario, y sustitución por otro limpio. **Pero no se garantizan los costes a los que haya que hacer frente para:**

1. **La remoción, traslado y depósito de escombros y otros materiales de desecho, barro y objetos arrastrados, no contaminantes.**
2. **La limpieza o recuperación de conducciones, acequias o pozos inundados o cegados.**

**3)** Los de remoción, traslado y depósito de otros bienesque fuera necesario retirar o demoler para llevar a cabo la descontaminación del *suelo* garantizada, **pero no de aquellos que haya que demoler o retirar por haber sido afectados por la *Contaminación* o cuya demolición o retirada se haga con algún otro fin.**

**4)** Los de reposición o reparación de bienes, que sea necesario remover o destruir total o parcialmente para llevar a cabo los trabajos de descontaminación del *suelo*, **salvo aquellos que fuera necesario remover o destruir, no para llevar a cabo la descontaminación del *suelo*, sino para evitar otro *siniestro* o aquellos cuyo defecto haya dado origen a una *Contaminación*.**

**La indemnización del coste de las operaciones garantizadas se llevará a cabo deduciendo del coste total la parte que corresponda a las posibles mejoras introducidas, así como el porcentaje que se estime que corresponde al deterioro o desgaste de los elementos demolidos en el momento anterior a su demolición.**

**5)** Recuperación de los productos infiltrados.- **Sólo quedará cubierta cuando sea necesaria y económicamente viable para la descontaminación del *suelo*; en el caso de que los productos recuperados sean aprovechables, su valor se deducirá del importe de los costes de descontaminación garantizados por el seguro**.

**Las prestaciones descritas en los apartados 3), 4) y 5) anteriores quedan garantizadas por este seguro sólo en la medida en que no puedan serlo por un seguro de daños, con independencia de que dicho seguro haya sido contratado o no.**

**No se garantizan por este seguro gastos, costes, pérdidas u otras consecuencias económicas debidas a la clausura o cierre, parcial o total, temporal o definitivo, de las instalaciones o cese o suspensión de la actividad, tanto si las consecuencias las sufre el asegurado como si las sufre el propietario u otro *tercero* con interés o derecho a la utilización de los *suelos* o instalaciones o al provecho de la *actividad asegurada*.**

d) Gastos de defensa**.-**

La defensa del Asegurado, en cualquier procedimiento judicial, como responsable, en un *siniestro* cubierto por este *contrato,* así como los honorarios y gastos de toda clase que dicho procedimiento conlleve para el *Asegurado*. Se incluyen en la garantía todos los demás gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento.

Dicha prestación queda garantizada tanto si las responsabilidades aseguradas se exigen en un procedimiento administrativo como criminal y tanto si el procedimiento se sigue contra el asegurado principal, sea éste persona natural o jurídica, como contra individuos incluidos en el concepto de *otras personas aseguradas.*

**El importe máximo de esta prestación está sublimitado a la suma que específicamente se indica en el *Contrato* para este concepto.**

e) Prestación de Fianzas.-

La constitución de las fianzas exigidas al *Asegurado* para garantizar las responsabilidades cubiertas por este *Contrato*, así como las que se exijan para garantizar su libertad provisional, si las responsabilidades aseguradas se dirimen en un proceso criminal.

1. Los demás gastos justificados.-

Gastos administrativos, jurídicos y de análisis, planificación y ejecución a cargo del asegurado previstos en la ley, como consecuencia del siniestro.

**En cualquier caso, no son reintegrables y se deducirán del importe a indemnizar, los gastos efectuados para o en relación con:**

* **Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones u otros bienes que no tengan la consideración de daño medioambiental objeto de cobertura o introducir cualquier tipo de mejora.**
* **Evitar o prevenir un daño a instalaciones o a otros bienes que no tengan la consideración de daño medioambiental objeto de cobertura .**
* **Otros fines que no sean los expresados en las respectivas prestaciones del *Contrato*, aunque se efectúen a raíz de la ocurrencia de un *daño medioambiental* objeto de cobertura. .**

**3.-** **COBERTURAS PARA LOS CASOS EN LOS QUE EL ASEGURADO NO TENGA LA OBLIGACION LEGAL DE SUFRAGAR LOS COSTES DE LA RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.**

El asegurador sufragará los costes de prevención, evitación y reparación descritos en los artículos anteriores que el asegurado deba soportar provisionalmente, en los siguientes casos, incluso cuando la ley exima de sufragarlos, cuando el daño o la amanaza de daño ambiental se hayan producido por alguna de las siguientes causas:

* Actuación de un tercero ajeno a su organización.
* Cumplimiento de una orden o instrucción de una autoridad.
* Vicios en un proyecto elaborado por la Administración.
* Que la emisión o el hecho causante del daño esté autorizado.
* Que la actividad o emisión no sean considerados potencialmente perjudiciales, con arreglo al estado de los conocimientos científicos en el momento de llevarse a cabo.

La cobertura en estos casos se regirá y estará sujeta íntegramente a las condiciones del contrato , en la medida que sean de aplicación a cada siniestro, en función de la naturaleza y circunstancias de los hechos y la naturaleza de los daños.

El asegurador, al hacerse cargo de los siniestros, podrá ejercitar los derechos de recobro del asegurado y las acciones de subrogación previstas en el *contrato* y en la ley.

## 4.- CONCURRENCIA DE DAÑOS ASEGURADOS Y NO ASEGURADOS.

Si la obligación de efectuar la reparación o la de indemnizar o incurrir en otros costes es consecuencia de *daños objeto de cobertura* y otros que no lo sean, los gastos e indemnizaciones que se deriven, se asignarán en la misma proporción en la que unos y otros han contribuido al resultado de la amenaza o daño, conforme al dictamen pericial que habrá de solicitarse; proporción en la que serán soportados por el *asegurador* y el *asegurado* respectivamente.

**5.- CONCURRENCIA DE SEGUROS EN UN MISMO SINIESTRO**

Si las consecuencias de un siniestro quedan cubiertas por más de un seguro, como regla general, este seguro contribuirá al abono del coste de las prestaciones correspondientes junto con los demás, en proporción de la suma asegurada por cada uno, sin que pueda superarse en conjunto la cuantía de las responsabilidades y gastos asegurados, menos la franquicia, o la suma de las franquicias, a cargo del asegurado.

**Son excepciones a esta regla los seguros que puedan existir sobre responsabilidad civil general, los de responsabilidad civil de circulación de vehículos, ya sean obligatorios o voluntarios y los de incendios y otros daños patrimoniales.**

**Las garantías de dichos seguros actuarán en primer lugar y en relación con cualquiera de ellos, este seguro actuará exclusivamente para cubrir aquellos aspectos que no queden cubiertos por aquellos y en ningún caso, para complementar las sumas aserguradas de los mismos, ni en concurrencia, ni en exceso de ellas en caso de ser insificientes.**

## 6.- DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA.

**Se considera fecha del siniestro, a efectos de delimitación temporal de la cobertura, la de *la primera manifestación* *constatable de un siniestro*.**

**En consecuencia, en los seguros que se renueven anualmente, cada *siniestro* será atribuido únicamente a la *anualidad de seguro* que comprenda dicha fecha, incluso si su proceso de desarrollo o sus efectos se extienden a lo largo de varias anualidades.**

**En el caso de que un *siniestro* dé lugar a varias reclamaciones, se considerará fecha del *siniestro* la de la *primera manifestación* constatable que originó la primera reclamación.**

**Para que un *siniestro* quede comprendido dentro del *período del seguro*, debe cumplir estas tres condiciones:**

**1ª- Que el comienzo del hecho causante del *daño medioambiental,* *de la amenaza inminente de daño medioambiental o del daño a terceros por contaminación* objeto de cobertura sea identificado y se demuestre que ha ocurrido después del momento de entrada en vigor del seguro .**

**En caso de no poder determinarse o acotarse el momento de dicho comienzo, se presumirá que esta condición se cumple. El asegurado prestará toda la colaboración necesaria para su determinación, invirtiéndose en caso contrario, esta presunción.**

**2ª.- Que la *primera manifestación constatable del* *siniestro* se haya producido dentro del *período del seguro*,**

**3ª.- Que la *reclamación* haya tenido lugar dentro del *período de seguro* o dentro del plazo de tres años a contar desde la extinción del mismo.**

**Por consiguiente, quedan fuera del período de cobertura las responsabilidades:**

* **Que tengan su origen en situaciones o hechos no identificados o que se hayan originado antes de la fecha de efecto del seguro o bien antes de la fecha de retroactividad, fijada en su caso mediante pacto expreso.**
* **Que resulten de daños medioambientales manifestados por primera vez después de extinguido el seguro.**
* **Que sean consecuencia de reclamaciones formuladas una vez transcurridos tres años desde la extinción del seguro.**

## 7. DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA.

Salvo que se hubiere pactado de forma expresa lo contrario, la cobertura del *Contrato* amparará reclamaciones por daños que tengan su origen en **los** *lugares en los que se desarrolla la actividad asegurada o actividades complementarias***,** que se solventen por vía extrajudicial o ante los tribunales de los estados miembros de la Unión Europea y que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio de los citados estados miembros.

**Por consiguiente, el *Asegurador* no asumirá responsabilidad alguna que:**

* **Se derive de daños que tengan su origen fuera de los lugares en los que se desarrolla la actividad asegurada, o que**
* **Sea exigida con arreglo a las leyes, o por los tribunales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea. En especial se excluyen las responsabilidades que sean declaradas por tribunales de, o con arreglo a las leyes vigentes en Estados Unidos o Canadá, aunque tales decisiones judiciales sean reconocidas por tribunales de la Unión Europea.**

## 8.- PRELACION DE PARTIDAS A INDEMNIZAR.

Como norma general, de conformidad con lo que establece la Ley de Contrato de Seguro, se irán liquidando hasta agotar, como máximo, la *suma asegurada,* las partidas que hayan sido determinadas, ya correspondan a uno o más *siniestros*, sin esperar a que sean establecidas y cuantificadas todas y cada una de las partidas a indemnizar.

En el caso de que dicha *suma asegurada* pueda no ser suficiente para cubrir todas las partidas del *siniestro* o los *siniestros* garantizados que en un momento dado se hallen pendientes de liquidación, se atenderán los pagos por el orden siguiente:

*1º.- Costes para la prevención de una amenaza de daño medioambiental inminente.*

*2º.- Costes para restaurar los daños medioambientales,* por el orden de actuaciones que en cada caso se apruebe por la *Autoridad Competente.*

Las prestaciones complementarias, se indemnizarán cuando las prestaciones específicas hayan sido satisfechas hasta el alcance conocido y entre ellas, por este orden:

1º.- Gastos de defensa del asegurado.

2º.- Costes para prevenir una *amenaza inminente* de *daño ambiental objeto de cobertura.*.

3º.- Costes de aminoración y evitación de nuevos daños.

El *asegurador* sólo está obligado a respetar dicho orden de prelación en la medida que las consecuencias del *siniestro* sean conocidas, determinadas y cuantificadas económicamente en el momento de comprometerse a hacer frente a cada una de las partidas de costes y daños indemnizables y salvo que existan razones de urgencia o de eficacia que recomienden alterarlo.

# CAPITULO 2º: EXCLUSIONES

**9.- EXCLUSIONES APLICABLES CON CARÁCTER GENERAL**

**Queda excluida de este seguro cualquier cobertura, prestación o gasto relacionados con, o que se deriven de:**

**9.1.- La perdida de valor patrimonial de recursos naturales dañados, así como los rendimientos económicos dejados de obtener por sus titulares o derechohabientes.**

**9.2.- Daños originados o agravados por el comportamiento deliberadamente incorrecto del Asegurado; a título enunciativo pero no limitativo:**

* **Actos u omisiones dolosos o incumplimiento conocido por el Asegurado, o que no podía ser ignorado por el mismo, de la normativa obligatoria aplicable a la *Actividad asegurada*, tanto en materia medioambiental, como en cualquier otra materia.**
* **Mala utilización o falta o defecto de mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones o mecanismos y sus componentes.**
* **Métodos de operación elegidos en la actividad asegurada o defectos conocidos existentes en las instalaciones o equipos con que se realiza, que hagan inevitables o altamente previsibles los daños.**
* **Abandono o falta prolongada de uso de instalaciones, sin tomar las medidas adecuadas para evitar el deterioro de sus condiciones de protección o seguridad.**
* **Omisión de su obligación de poner todos los medios a su alcance para prevenir o evitar la producción o el agravamiento de daños, una vez conocida la ocurrencia de un hecho que pudiera causarlos.**

**En caso de ser el *Asegurado principal* una persona jurídica, las exclusiones anteriores se aplican en tanto que los comportamientos descritos sean imputables a los propietarios, a los órganos rectores o sus miembros, o a los directivos de la empresa o del *centro asegurado.***

**9.3.-Daños que se causen habiendo cesado la *actividad asegurada* o encontrándose ésta suspendida indefinidamente.**

**9.4.-** **Daños o gastos causados a consecuencia de operaciones de remoción de elementos o materiales que contienen fibras de amianto en los recintos, inmuebles o instalaciones donde se desarrolla la actividad asegurada.**

**9.5.- Daños y perjuicios ocasionados con motivo de:**

* **Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.**
* **Actos político-sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotaje o actos que la ley considere de terrorismo o de bandas armadas.**
* **Temblores de tierra, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, inundaciones o cualquier otro hecho de la Naturaleza, de carácter extraordinario.**

**9.6.-Obligaciones asumidas o agravadas en virtud de acuerdos de asunción de responsabilidades.**

**9.7.- Multas, sanciones, tasas y cánones o impuestos y las consecuencias de su impago, así como pagos con carácter punitivo o ejemplarizante, aunque se relacionen directamente con la causación de un daño.**

**9.8- Daños resultantes del normal desarrollo de la actividad asegurada y no de un hecho accidental y extraordinario, tanto si las consecuencias habían sido previstas como si no.**

**9.9.- Daños y perjuicios causados a toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean ocupados, utilizados o manipulados por el Asegurado actualmente o hayan sido en el pasado, o que estén a su cuidado, custodia y control.*.***

**Igualmente se excluyen los gastos sobrevenidos por el cierre, falta de utilización, sustitución, reparación, limpieza o reposición a su estado original de dichos bienes del asegurado, aun cuando su defecto o ineficacia sea la causa de un daño y aun cuando tales gastos tengan como fin evitar un daño. También se excluyen los gastos relativos a la averiguación de dicho defecto o ineficacia (vaciado y llenado de las instalaciones u otros cualesquiera), o a la rectificación, mejora o incorporación de nuevos elementos a los mismos.**

**9.10.- Los gastos de descontaminación del suelo de *centros ajenos en los que se desarrolle la actividad asegurada*, tal y como se define en el artículo preliminar.**

**9.11- Daños y perjuicios ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**

**9.12.- Las prestaciones cuya cobertura quede comprendida en los Seguros Obligatorios de Automóviles, tanto si han sido efectivamente contratados, como si no.**

**9.13.- La circulación de embarcaciones o vehículos destinados a la navegación aérea y de los objetos y sustancias transportados, en cualquiera de los citados medios.**

**9.14.- Los daños o perjuicios con origen en artefactos flotantes o emplazados fuera de la línea costera, salvo aquellos que queden expresamente reseñados e incluidos en la cobertura.**

**9.15.-Daños causados en el recinto de aeropuertos.**

**9.16.-Costes por obligaciones que vengan impuestos por normas o leyes cuya entrada en vigor sea posterior a la fecha del *siniestro*, según queda definida en este contrato.**

**9.17.Daños causados por virus, bacterias, hongos o esporas.**

**9.18. -Daños originados por organismos modificados genéticamente.**

**9.19.-Los daños causados:**

* **Por los bienes, subproductos, residuos, embalajes u otros objetos o animales una vez que el *asegurado* haya perdido el poder de disposición sobre los mismos tras su entrega o abandono.**
* **Por los trabajos realizados o servicios prestados por el *Asegurado* una vez terminados, abandonados, entregados o prestados.**
* **A las materias o sustancias transportadas, o a los vehículos o recipientes en que se transportan, tanto si son propiedad del asegurado como si lo son de terceros.**
* **Por las materias o sustancias transportadas antes del inicio de la recogida o carga, o después de su entrega o descarga, o de haber procedido a su abandono.**

**9.20.- Daños y perjuicios**

1. **Que tengan su origen en:**
* ***Instalaciones o partes de instalaciones subterráneas o empotradas*, así como sus conducciones.**
* **Operaciones de carga y descarga de combustible.**

**b) Que se ocasionen a AENA, salvo aquellos que se deriven de la posible responsabilidad subsidiaria de dicha entidad, por contaminaciones aseguradas por esta póliza.**